

COMPENDIO DE LEYES APROBADAS

JULIO A SEPTIEMBRE 2023 - VOL. 04



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Mensaje de la Inspector General



Secretarios de Gabinete, Directores Ejecutivos, Jefes de Agencias y entidades bajo la jurisdicción de la OIG:

En esta cuarta edición de nuestro compendio de leyes aprobadas pueden encontrar un resumen de enmiendas incluidas y otras leyes nuevas que han sido firmadas por el Gobernador de Puerto Rico durante el periodo que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

Durante este periodo, se crearon nuevos decretos para reforzar el Código Anticorrupción, específicamente relacionados a los contratistas convictos por corrupción. Además, encontrarás otras relacionadas a temas de violencia doméstica, beneficios para asegurados en el área de la salud, un nuevo Código Militar para Puerto Rico, beneficios para agricultores, jóvenes estudiantes de medicina, empleados civiles del Negociado de la Policía, empleados transitorios del gobierno, municipios, entre otras.

Como de costumbre, continuaremos publicando futuras ediciones en periodos trimestrales mediante correo electrónico, nuestra página web (oig.pr.gov) y las redes sociales de la Oficina del Inspector General. Espero que continúe siendo una herramienta útil para todos los recipientes, de manera que se mantengan al día de los nuevos estatutos que se aprueban.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ivelisse Torres Rivera'.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 73 de 17 de julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Salud /Administración de Servicios de Salud (ASES)
- Oficina del Comisionado de Seguros
- Aseguradoras Privadas

TÍTULO

Para añadir una nueva Sección 7 al Artículo VI y reenumerar las actuales Secciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como Secciones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 18.040; añadir nuevos Artículos 18.051, 18.052, 18.053 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 7.010 de la Ley Núm. 77 de 16 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de que la credencialización de proveedores que brindan servicios bajo el Plan de Salud del Gobierno, Plan Vital, y planes médicos privados sea más eficiente, costo-efectiva y menos repetitiva, mediante la implementación del uso de un formulario de solicitud único y uniforme para la recopilación de datos necesarios en el proceso de verificación de credenciales; establecer el requerimiento de Modernización de los Procesos en las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud y Radicación de Informes de Progreso; proveer los fondos necesarios para el servicio y mantenimiento del sistema electrónico centralizado; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta ley enmienda el Código de Seguros de PR y establece que aquellas credenciales de un proveedor bajo el Programa Medicaid, Medicare o Medicare Advantage, que haya sido completada exitosamente, será aceptada a los fines de cumplir con los requisitos de credencialización de seguros de salud en el sector privado. Ello facilita y simplifica el proceso de contratación de facilitadores ya que evita que un profesional de la salud sea credencializado y re-credencializado varias veces por diferentes planes médicos.

Se crea un formulario de solicitud único y uniforme de manera que sea más costo-efectivo y eficiente el proceso.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 74 de 28 de julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Desarrollo Económico
- Departamento de Educación
- Departamento de Justicia
- Departamento de la Familia
- Departamento de la Vivienda
- Departamento de Salud
- Instituto de Estadísticas
- Negociado de la Policía
- Procuradora de la Mujer

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1 y 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, también conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de reconocer la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica; para ordenar a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Educación; Departamento de la Vivienda; Departamento de Desarrollo Económico; Departamento de Salud; Negociado de la Policía; y al Instituto de Estadísticas a que realicen acciones afirmativas para garantizar la difusión y el cumplimiento con la política pública contra ésta y todas las otras manifestaciones de la violencia doméstica; y para otros fines pertinentes.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta Ley define el término “violencia económica” y lo reconoce como una modalidad de violencia doméstica. Establece nuevos incisos relacionados a las órdenes de protección que ordenan la continuación de pagos de residencia principal de la parte que peticiona, abstenerse de interferir con actividades tanto laboral como social, compartir toda información financiera y abstenerse de utilizar recursos económicos de la víctima.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

▶ Ley Núm. 75 de 28 julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Colegio de Abogados
- Comisión de Derechos Civiles
- Departamento de Educación
- Departamento de Justicia

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en las escuelas del sistema público de Puerto Rico, para la enseñanza de derechos humanos; establecer los parámetros de dicho programa piloto; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Ordena establecer un nuevo currículo escolar de carácter electivo sobre derechos humanos. El mismo se conocerá como “Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos”.

VIGENCIA

Inmediata

▶ Ley Núm. 76 de 28 de julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.08 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los deberes y responsabilidades del Superintendente de cada Oficina Regional Educativa la garantía de entrega del diploma oficial de duodécimo (12mo.) grado a todo graduado durante los actos oficiales de colación de grado; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Este nuevo estatuto obliga a los Superintendentes de Oficinas Regionales del DE, a que en 30 días o menos, se le entreguen los diplomas a los estudiantes graduados de duodécimo grado. El propósito es evitar que los graduandos se afecten por el retraso en los trámites de estudios post graduados o empleo.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 77 de 28 de julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Asamblea Legislativa
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 1.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la remisión de toda Ordenanza o Resolución municipal a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación para su correspondiente publicación en el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA); y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Obliga a todos los alcaldes de Puerto Rico a remitir a la Oficina del Servicios Legislativos, adscrita a la Asamblea Legislativa de PR, todas las ordenanzas y resoluciones municipales que emitan. Las mismas deben ser enviadas en un plazo no más tarde 10 días luego de ser firmadas.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 78 de 28 de julio de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- Organizaciones Sin Fines de Lucro

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” con el propósito de establecer el deber de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario de notificar a las organizaciones que soliciten sus servicios de la existencia de deficiencias en su solicitud; proveer un término razonable para subsanar tales deficiencias; proveer notificación a los solicitantes de la determinación final sobre sus solicitudes; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Establece los términos específicos para: revisar, completar, denegar, determinar elegibilidad y apelar decisiones en cuanto a solicitudes de fondos legislativos presentadas por las organizaciones sin fines de lucro.

Dispone que toda aquella solicitud presentada dentro de los 30 días previos al cierre del periodo de convocatoria, no tendrá derecho al término que se establece en esta ley para poder subsanar cualquier deficiencia en la misma.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 80 de 4 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Salud
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Instituto de Ciencias Forenses

TÍTULO

Para añadir un inciso (11) al Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de regular los métodos, procedimientos e instrumentos científicos utilizados para la toma y análisis de muestras de sangre, orina o cualquier otra sustancia del cuerpo para la determinación de concentración de alcohol, incluyendo la prueba inicial de aliento y la detección e identificación de sustancias controladas en los operadores de embarcaciones; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Reglamenta los procedimientos que rigen la forma y manera en que se va a tomar y disponer de cualquier prueba para la detección de sustancias controladas o alcohol, a todo aquel operador de una embarcación marítima, según definida en la Ley 430-2000.

Establece que será facultad del Departamento de Salud llevar a cabo este procedimiento, en consulta y coordinación con el ICF.

VIGENCIA

Inmediata (180 días para enmendar reglamento vigente)

► Ley Núm. 81 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar dentro de dicha Ley, todas las disposiciones relativas a reglamentar y a expedir licencias para autorizar y calificar a los dueños, operadores y entrenadores que operan negocios dirigidos a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes dedicados a la protección de propiedades industriales, comerciales y residenciales, con el propósito de facilitar y simplificar su aplicación; derogar la Ley 157-1995, conocida como “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros guardianes, de seguridad, y perros guías”; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Otorga la facultad al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de expedir licencias a toda persona que posea negocio que se dedique a la venta, alquiler o entrenamiento de perros guardianes. Dicha licencia es de carácter compulsorio.

Establece lo concerniente en cuanto al registro de los canes por parte de los propietarios. Dispone además sobre la rotulación debida alertando la presencia, de los perros guardianes en una propiedad.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 82 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Defensoría de Personas con Impedimentos
- Departamento de la Familia
- Departamento de Salud
- Oficina de Procuradora de Personas de Edad Avanzada

TÍTULO

Para crear la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta ley establece la política pública que reconoce y define el cuidado informal y el rol del cuidador informal para programas y actividades gubernamentales relacionadas con aspectos sociales y económicos.

Declara los derechos del cuidador informal en Puerto Rico, establece un registro de cuidadores en el país y le impone la responsabilidad al Departamento de la Familia de identificar las necesidades de estos para coordinar servicios directos o de referidos dirigidos a atenderlos en el ejercicio de su rol como cuidador informal.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 83 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública
- Negociado del Cuerpo de Bomberos

TÍTULO

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de disponer que el salario base de los bomberos pertenecientes al Negociado del Cuerpo de Bomberos comenzará a partir de los dos mil quinientos (\$2,500) dólares mensuales; y otorgar un aumento de trescientos setenta y cinco (\$375.00) dólares mensuales a todos los bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Seguridad Pública y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Otorga un aumento de trescientos setenta y cinco dólares (\$375.00) mensuales a todos los Bomberos adscritos al Negociado del Cuerpo de Bomberos. Establece un salario base de los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de \$2,500 mensuales.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 85 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Corporación del Fondo del Seguro del Estado

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos del sector privado que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Otorga un incentivo de 5% adicional de reducción a la prima de seguro obrero a aquellos patronos de la empresa privada que en dos años no hayan sido objeto de reclamación de accidentes o enfermedad ocupacional.

Tiene el efecto de estimular a los patronos a mantener sus áreas de trabajo libres de riesgos de lesiones para su personal.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 86 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública
- Negociado de Investigaciones Especiales

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7.06 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de autorizar a la División de Interpol del Negociado de Investigaciones Especiales, a establecer alianzas (task force) con otros negociados del Departamento y con otras agencias públicas, estatales, federales e internacionales, dirigidas a desarrollar estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Autoriza al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) a establecer alianzas (task force) con entidades estatales, federales y/o internacionales para combatir el problema de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Define los objetivos específicos que deben tener estas alianzas. Ordena al Secretario del DSP a adoptar las medidas administrativas para el cumplimiento de esta Ley.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 87 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Agricultura
- Fideicomiso de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA)

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 7 y 15, derogar el Artículo 23, y reenumerar los actuales Artículos 24, 25 y 26, como los nuevos Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de facultar al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a desarrollar la referida marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente; simplificar el proceso de evaluación de las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís”; proveer para el diseño y elaboración de un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca, con metas, indicadores y estrategias a corto, mediano y largo plazo; realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Establece nuevas disposiciones para ampliar el mercadeo de la marca “Delpaís” a nivel estatal, nacional e internacional. Reduce el proceso de evaluación de solicitudes de licencias y autorizaciones para el uso de la marca. Ordena establecer un plan estratégico para promoción y mercadeo de la marca que incluye desarrollar páginas web, campañas de medios, acuerdos colaborativos y otras disposiciones.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 88 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comando Estatal de la Guardia Nacional (Puerto Rico State Guard)
- Guardia Nacional de Puerto Rico

TÍTULO

Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.

PROPÓSITO DE LA LEY

Se crea el nuevo Código Militar de Puerto Rico, el cual, en esencia, tiene el fin de igualar a la Guardia Nacional de PR con las jurisdicciones de los Estados Unidos de América. El mismo establece entre otras: Nuevas protecciones de empleo y reemplazo similares a las leyes federales y otras con relación a las activaciones militares. Añade otras protecciones a los ciudadanos-soldados que se encuentren en el servicio militar activo. Reorganiza las fuerzas militares de Puerto Rico como lo son; La Guardia Nacional (terrestre y aéreo) y Puerto Rico State Guard. Integra el concepto de Fuerzas Conjuntas “Join Forces”, igual a la estructura utilizada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 89 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Tribunales
- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Departamento de Justicia
- Procuradoría de la Mujer
- Programa de Servicios con Antelación al Juicio

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 1, enmendar los actuales Artículos 1 y 2, y renumerarlos como los nuevos Artículos 2 y 3 de la Ley 99-2009 según enmendada, para que se conozca como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de violencia doméstica”; y para que en todos los casos donde se impute la comisión de un delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Este estatuto obliga a los tribunales a ordenar que se le provea a toda víctima de violencia doméstica una aplicación digital o tecnológica para poder detectar y advertir la presencia de su agresor dentro de la distancia dispuesta por orden judicial. Dicha tecnología debe ser una que se pueda utilizar en varios dispositivos como teléfonos celulares, relojes digitales y otros.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 90 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Tribunales
- Departamento de Justicia
- Procuradora de la Mujer

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta enmienda a la Ley 54 de Violencia Doméstica, viabiliza que toda organización sin fines de lucro que se dedique a la defensa de derechos de la mujer, pueda emitir certificaciones a intercesores, siempre y cuando cumplan con la reglamentación aprobada por la Procuradora de la Mujer. Establece los procedimientos alternos en aquellas instancias donde no sea posible contar con un intercesor en los procesos que se lleven a cabo en los tribunales, ya sean penales o civiles.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 91 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Tribunales
- Departamento de Justicia
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 1.018-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; con el fin de permitir planes de pago para las sentencias finales y firmes pendientes de pago de los municipios hasta el 1 de julio de 2030; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Enmienda el Código Municipal para viabilizar planes de pagos a los municipios en caso de sentencias finales y firmes. Dispone como fecha límite para los planes de pago el 1ro. de julio de 2030.

Establece los términos de tiempo de dichos planes de pago dependiendo de la cuantía adeudada por los municipios.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 92 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Terrenos de Puerto Rico
- Departamento de Recreación y Deportes

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 67-2022, conocida como “Ley del Distrito Deportivo Roberto Clemente”, a los fines de clarificar la descripción registral de la porción de terreno originalmente donada con condiciones resolutorias a “Ciudad Deportiva Roberto Clemente Inc.”, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta ley aclara la descripción de la parcela específica que se traspasó al DRD mediante la Ley 67-2022. Estas parcelas son los terrenos que componían la “Ciudad Deportiva Roberto Clemente”.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 93 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Asuntos del Consumidor
- Departamento de Estado
- Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico

TÍTULO

Para viabilizar de manera excepcional la configuración de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico y permitir la otorgación de la licencia a sus integrantes sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; permitir un nuevo término de doce (12) meses para que dicha Junta, una vez constituida, otorgue licencias sin la necesidad de examen, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta ley permite la otorgación de la licencia a los integrantes de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto a:

1. Que en un término de doce (12) meses, luego de constituirse la Junta, debe presentar evidencia de que se ha desempeñado activa y consecutivamente como contratista de techos durante un periodo de tres (3) años.
2. Que estén registrados en el DACO y que no hayan tenido querellas en los últimos tres (3) años.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 94 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe
- Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes
- Centros de Trauma y Estabilización
- Centros Médicos Académicos
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado
- Departamento de Salud
- Hospital Industrial de Puerto Rico
- Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 136-2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”; enmendar el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; y enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la inmunidad que le aplica a los estudiantes, médicos residentes, médicos en programas de internados y médicos en adiestramiento postgraduado, de las instituciones médico-hospitalarias públicas y privadas, incluyendo los Centros Médicos Académicos Regionales.

PROPÓSITO DE LA LEY

Extiende una inmunidad absoluta por daños y perjuicios por impericia médico-hospitalaria a estudiantes, médicos residentes, médicos en programa de internados, médicos en adiestramiento post-graduado y/o en entrenamiento de las instituciones médico hospitalarias públicas y privadas. Se mantienen los límites de responsabilidad que impone la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955 en varias entidades por acciones civiles, impericia médica, omisiones o negligencia relacionada con instituciones de cuidado de salud. Añade nuevos requisitos para los candidatos a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, creada por la Ley 139-2008.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 95 de 9 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Oficina de Administración de los Tribunales
- Oficina de la Procuradora de la Mujer

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de autorizar en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, a que se expida una orden de protección cuya Vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias podrá ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima; y para otros asuntos relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta ley autoriza que durante un proceso penal por delito a la Ley 54 de Violencia Doméstica y una vez se determine causa para arresto al amparo de la Regla 6 de Procedimiento Criminal, el tribunal pueda emitir una orden de protección a favor de la víctima, sin tener que esperar el proceso civil. La orden puede ser de un mínimo de un año cuando es reincidente o seis meses si se demuestra que no es reincidente. La víctima tiene que estar de acuerdo en ambas instancias.

VIGENCIA

9 de septiembre de 2023

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 96 de 8 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Agencias del Gobierno de Puerto Rico
- Corporaciones Públicas
- Instituto de Ciencias Forenses

TÍTULO

Para crear la “Ley de Empleo Transitorio o Temporal en el Servicio Público”; conceder estatus regular en el servicio de carrera a los(as) empleados(as) transitorios(as) que ocupan, por más de cuatro (4) años puestos vacantes con funciones permanentes del servicio de carrera o de duración fija, si cumplen con las disposiciones estatuidas, en las agencias cubiertas por el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, instituido por la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”; ordenar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a adoptar reglamentación de conformidad con lo establecido en esta ley; conceder estatus regular en el servicio de carrera a los(as) empleados(as) transitorios(as) que ocupan, por más de cuatro (4) años puestos vacantes con funciones permanentes del servicio de carrera o de duración fija, si cumplen con las disposiciones estatuidas, en las corporaciones públicas y el Instituto de Ciencias Forenses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Mediante este nuevo mandato, todo empleado transitorio que haya ocupado hasta el 30 de junio de 2023 un puesto con funciones permanentes del servicio de carrera, pasará a ocupar su puesto, o uno similar, de manera regular o permanente efectivo el 1 de enero de 2024. Dicho cambio de estatus está sujeto a ciertos requisitos de elegibilidad que establece la propia ley. Igualmente, establece que las corporaciones públicas y el Instituto de Ciencias Forenses deberán establecer programas similares.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 97 de 9 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Hacienda
- Departamento de Seguridad Pública

TÍTULO

Para añadir el inciso (38) a la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos los salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía de Puerto Rico por concepto de los aumentos salariales otorgados en virtud de la Ley 164-2003 y cualesquiera otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales, que aún se adeuden; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

Establece que a partir del 1 de enero de 2023, estarán exentos de toda tributación los salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía por concepto de los aumentos salariales otorgados en por de la Ley 164-2003. También se incluyen en esa exención, otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales que no se hayan pagado.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 100 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de PR

TÍTULO

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.02 del Capítulo II, el Artículo 3.05 del Capítulo III y los Artículos 6.03 y 6.23 del Capítulo VI de la Ley 168-2019, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para aclarar que la excepción de expedir una licencia de armas para agentes de la Policía de Puerto Rico de dieciocho (18) años o más aplica no solamente a los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sino también a los integrantes de la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Mediante esta ley se incluyen a los miembros de las policías municipales en las siguientes disposiciones que establece la Ley de Armas (Ley 168-2019): Que se le expida una licencia de armas si tiene 18 años o más siempre y muestre evidencia de ser policía municipal. Si es policía municipal con edad de 18 años o más, podrá utilizar cualquier polígono de tiro, alquilar un arma y comprar municiones con la debida identificación oficial.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 101 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Comisionado de Seguros
- Departamento de Salud

TÍTULO

Para crear la “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”; ordenar al Secretario del Departamento de Salud que se implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud tengan la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento físico o emocional correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrollen síntomas del referido trastorno, o se identifique como paciente en riesgo de sufrirlo; declarar el mes de mayo como el mes de la depresión posparto; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.

PROPÓSITO DE LA LEY

Ordena al Secretario de Salud desarrollar e implementar un protocolo preventivo para detectar y tratar la condición conocida como depresión posparto. Igualmente, ordena al Secretario de Salud a establecer reglamentación que incluya lo siguiente:

- Se le provea tratamiento adecuado a toda madre con síntomas de depresión posparto.
- El instrumento de cernimiento que se deba utilizar para detectar de forma temprana los síntomas de esta condición.
- El momento en que se deba administrar el tratamiento.
- Adiestramiento a profesionales de la salud para detectar y tratar esta condición.

Establece que el tratamiento debe estar cubierto por los planes médicos o seguros de salud, incluyendo el plan médico gubernamental. Declara el mes de mayo como “Mes de la Concienciación sobre la Depresión Posparto” y ordena realizar campañas de medios para educar sobre dicha condición.

VIGENCIA

Inmediata (Otorga 100 días para reglamentar)

Compendio de Leyes Aprobadas

▶ Ley Núm. 102 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 3.4 y 3.7 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a fin de especificar y reafirmar la intención legislativa en cuanto a que la convicción de un contratista del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por alguno de los delitos establecidos en la Ley conlleva la rescisión inmediata del contrato sin discreción alguna por la agencia pertinente; disponer que el Gobierno, a través del Secretario de Justicia, podrá reclamar indemnización al amparo del Artículo 5.2 de este Código; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

Establece que será rescindido de forma inmediata todo contrato a cualquier contratista del gobierno que sea convicto a nivel estatal o federal, por delitos de corrupción mencionados en el Artículo 3.4 del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018). Dispone de forma imperiosa la reclamación de indemnización al Estado, mediante el Secretario de Justicia.

VIGENCIA

Inmediata

▶ Ley Núm. 103 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer mediante ley unos incentivos para los maestros del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que se trasladen a residir de forma temporera o que viajen diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

PROPÓSITO DE LA LEY

Decreta nuevos incentivos para aquellos maestros que en escuelas de las Islas de Vieques y Culebra. Los mismos se describen de la siguiente forma: \$700.00 mensuales máximo para los que residan de forma temporera en cualquiera de las Islas. \$300.00 mensuales a los que viajan diariamente. \$100.00 al comienzo de cada año escolar para compra de equipo o dispositivo que provea acceso al Internet.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 104 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Defensoría de las Personas con Impedimentos
- Departamento de Educación

TÍTULO

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”, con el propósito de disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

El propósito de este decreto es garantizar el derecho constitucional de nuestros estudiantes sordos a recibir un trato digno. El Departamento de Educación proveerá al estudiante sordo un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca que es necesario, de acuerdo con su condición, necesidades particulares y el Programa Educativo Individualizado (PEI). El DE será responsable de que el intérprete esté disponible desde el primer día de clases, siempre y cuando sea requerido.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 106 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Colegio de Médicos y Cirujanos de PR
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- Departamento de Hacienda

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar los actuales incisos (g) al (k) como los incisos nuevos (h) al (l) de la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Dispone un proceso ágil y rápido de hasta cuarenta y cinco (45) días, para recibir y aprobar solicitudes de decretos, sometidas por jóvenes empresarios que provean servicios médicos a pacientes en Puerto Rico.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 107 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Autoridad de los Puertos

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de que la Autoridad de los Puertos fomente y promueva acuerdos colaborativos con entidades educativas del sector público y privado, así como autoridades portuarias de otras jurisdicciones, para conocer y capitalizar sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Añade a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico la facultad de lograr acuerdos colaborativos con entidades educativas como universidades y centros vocacionales del sector público y privado. Igualmente, podría realizar acuerdos con autoridades portuarias de otras jurisdicciones, sobre diversas áreas de desarrollo de la industria marítima en Puerto Rico como operaciones, logística marítima, sistemas meteorológicos, robótica marítima y otros.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 108 de 30 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Agricultura
- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de que un Agricultor Bonafide que al momento de presentar una solicitud de Decreto conforme lo dispuesto en el SubTítulo F de este Código y cuente con una certificación vigente de Agricultor Bonafide expedida por el Secretario de Agricultura, será acreedor de los beneficios contributivos contenidos en la Ley, a partir del primer día del Año Contributivo durante el cual presentó la aludida solicitud de Decreto, aun cuando la solicitud se encuentre en etapa de evaluación ante la Oficina de Incentivos.

PROPÓSITO DE LA LEY

Dispone que cualquier agricultor bonafide, certificado por el Departamento de Agricultura, tendrá acceso a beneficios contributivos aunque la solicitud se encuentre en etapa de evaluación por el DDEC. Establece además que de ser denegada la solicitud, el agricultor deberá devolver al Gobierno cualquier beneficio contributivo que haya obtenido durante el proceso.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 109 de 31 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)
- Aseguradoras de Servicios de Salud

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 4.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de insertar un inciso (E) y disponer que toda organización de seguros de salud o tercero contratado incluirá en el cálculo o en el requisito de contribución o costo compartido cualquier pago, descuento o partida que forme parte de un programa de asistencia, plan de descuentos, cupones o aportación ofrecida al asegurado por el manufacturero del medicamento, considerando esta contribución para todos los fines en beneficio exclusivo del paciente en el cálculo de su aportación.

PROPÓSITO DE LA LEY

Mediante esta ley, se obliga a toda organización de seguros de salud o asegurador, manejadores o terceros contratados, a considerar los descuentos otorgados por una compañía manufacturera, al igual que los cupones de descuento o tarjetas de copago y cualquier otro descuento que constituya una ayuda financiera para los pacientes.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 110 de 31 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 235-2015, que creó el “Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico”, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de incluir expresamente el deber de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), creada bajo la Ley 72-1993, según enmendada, de proveer la documentación e información necesaria para el cabal cumplimiento de los propósitos, principios, funciones y poderes delegados a dicho Consejo, y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Obliga a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a que brinde la información necesaria al Consejo Multisectorial de Salud en cualquier investigación relacionada a la implementación del Plan de Salud Gubernamental. Excluye cualquier información protegida por las leyes estatales y federales aplicables.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 111 de 31 de agosto de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
- Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Esta enmienda a la Ley 447-1951, permite que los Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico sean considerados como servidores de alto riesgo, al igual que los policías, bomberos y otros. De esta manera, podrán tener el beneficio de acogerse a su jubilación a los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 112 de 1 de septiembre de 2023

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Autoridad para Alianzas Público Privadas
- LUMA Energy
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de PR

TÍTULO

Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Permite a los celadores de línea que pertenecían a la AEE y son actualmente empleados de alguna entidad, ser miembros voluntarios de la Reserva de Celadores de PR que estará adscrita a la AEE o a su contratante. Dispone que los celadores miembros de la reserva, podrán disfrutar de beneficios adicionales como pago por concepto de diferencial, talleres de capacitación y otros beneficios.

VIGENCIA

Inmediata

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 79 de 28 de julio de 2023

Para declarar la semana comenzando el segundo domingo del mes de mayo de cada año como la “Semana Nacional The Salvation Army en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 84 de 8 de agosto de 2023

Para declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ley Núm. 98 de 29 de agosto de 2023

Para declarar el segundo domingo del mes de diciembre de cada año como el “Día de la Música Coral en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 99 de 29 de agosto de 2023

Para declarar la segunda semana del mes de agosto de cada año como la “Semana del Programa de Ayuda al Empleado”; declarar el viernes de la segunda semana de agosto de cada año como el “Día del Coordinador y Director PAE”, a los fines de reconocer y exaltar la importancia de los programas de ayuda al empleado en educar, prevenir y fomentar estilos de vida saludables para los trabajadores y sus familias; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 105 de 30 de agosto de 2023

Para crear la “Ley del Internado Velda González de Modestti”, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



787-679-7979



consultas@oig.pr.gov



P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733